Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

2014-09-11-38 ***No. 101/2014 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA QUE SE DENOMINA EGUA INTALACIONES S.A. ECUAINSTALSA.---**
CAPITAL SUSCRITO: US$ 800.00.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US$1.600.00.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy once de Marzo del dos mil catorce; ante mí, **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen por sus propios derechos a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima las siguientes personas: **JAIRO HERNAN TUMBACO PARRALES** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, empresario y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **ERIKA CARMINIA FLORES LUQUE** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciada, mayor de edad, empresaria y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; todos son personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad, y procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de ***CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA***, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar

una por la cual conste la constitución de Sociedad Anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública, las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil, señores: **JAIRO HERNAN TUMBACO PARRALES**, soltero, empresario; y **ERIKA CARMINIA FLORES LUQUE**, divorciada, empresaria; todos por sus propios derechos, y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima. **CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que por este acto se constituye estará regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ECUA INSTALACIONES S. A. ECUAINSTALSA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION.-** El nombre de la compañía será **ECUA INSTALACIONES S. A. ECUAINSTALSA** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro del País o fuera de él. **ARTICULO *TERCERO: DEL OBJETO.-*** *El objeto social de la*

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

compañía será dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Al diseño, construcción, importación, exportación, compra y venta por mayor y menor, representación, mantenimiento, reparación, alquiler e instalación de: equipos de seguridad contra incendios, de equipos de seguridad industrial, de extintores, de recarga de extintores; **B)** A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; **C)** Importación, exportación, compra y venta por mayor y menor, representación, mantenimiento, reparación, instalación y alquiler de equipos: para la industria en general, de seguridad y de seguridad electrónica para adecuar en puertos y para personas naturales o jurídicas; **D)** A la adquisición enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos sean estos propios o de toda persona natural o jurídica del sector público o privado; **E)** A la importación, exportación, compra y venta por mayor y menor, distribución, asesoramiento, fabricación, reparación, mantenimiento, elaboración, consignación, representación, alquiler, concesión, comercialización y fiscalización de los siguientes: **UNO.-** De equipos y tecnología celular, de teléfonos y celulares, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, comunicación,

telecomunicación y todo lo referente al internet, sus partes y repuestos. **DOS.-** De equipos y productos médicos, insumos médicos, farmacéuticos y cosmetología, medicamentos de uso humano y animal, vacunas, reactivos de laboratorios biomateriales odontológicos, y mobiliario para centros médicos. **TRES.-** De gasolinera, de estación de servicios en general, de derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. **CUATRO.-** De todo tipo de maquinarias, equipos, herramientas, insumos y materiales utilizados en: la industria, la construcción, la agricultura, la ganadería, la avicultura, la pesca, pudiendo para el efecto comprar, vender, importar, comercializar al por mayor y menor medidores para el agua y electricidad. **CINCO.-** De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. **SEIS.-** De Materiales eléctricos y de ferretería; letreros luminosos, vallas de mediano y gran tamaño, maquinarias para impresión de gigantografías, rotulación, plotters de corte laser, acrílico y madera, bisutería, artículos de bazar en general, electrodomésticos, ropa confeccionada, calzado, tejidos, licores, artículos deportivos. **SIETE.-** De equipos de seguridad industrial, tales como: extintores, cascos, botas, uniformes, poleas y toda clase de herramienta que se utilice en la materia. **OCHO.-** De vehículos, motos, refrigeradora, cocina, televisores, lavadoras, equipos de sonido,

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

microondas, en general de todo lo relacionado a la línea blanca. **NUEVE.-** Se dedicara también a la Desinfección con radiación ultravioleta, degradación de materiales sólidos y líquidos a través de productos químicos, procesos biológicos naturales, desinfección por medio de bacterias; Mantenimiento de plantas de tratamientos de agua. **DIEZ.-** De toda clase de cerámicas nacionales o extranjeras, mármoles, porcelanato, enduro, marmetón, keramicos, baldosas, sean estas nacionales o importadas, griferias, lámparas de tumbado, de pared, cristalería. **ONCE.-** De llantas, baterías, lubricantes, aceites, grasas, combustibles y derivados del petróleo. **DOCE.-** De textos estudiantiles, libros para la enseñanza de alumnos de primaria, secundaria, productos gráficos impresos, revistas, folletos y libros en general, de imprentas, de industria gráfica. **TRECE.-** De maquinarias pesadas, de tráiler, volquetas, retro excavadora, piladoras, vehículos de todo tipo, de repuestos partes y piezas para todo tipo vehículos. **F)** Podrá licitar con toda persona natural o jurídica del sector público o privado. **ARTÍCULO CUARTO.- DE LA DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** de los

Estados Unidos de América, y el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive. Los certificados provisionales serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SÉPTIMO**.- Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, perdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de compañías. Las utilidades serán repartidas en próporción al valor pagado de las acciones. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO NOVENO**.- Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez dentro de los tres meses posteriores a la

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que sean convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Universales de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**.- El quórum para la Junta General será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** *Nombrar y remover* al Presidente y Gerente General de la compañía de conformidad con la Ley y señalar sus

remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance general y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía. **C)** Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; **D)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prorroga o disminución del plazo de la compañía; **E)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **F)** Autorizar a los representantes legales para el alquiler, la enajenación, o gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; y, **G)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y sus facultades serán las mismas que tienen los administradores y serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de compañías y cuando no pueda desempeñar sus funciones será subrogado por Presidente quien tendrá las mismas facultades y la representación legal al subrogarlo. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al Presidente: a)** Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

suscribir, con el secretario, las actas respectivas. **b)** Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o título acción y extenderlo a los accionistas. **c)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de su funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; **d)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías; **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al Gerente General: a)** Convocar a las reuniones de Junta General; **b)** Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o título acción y extenderlo a los accionistas; **d)** La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañia; **e)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario, elegido por la Junta General de accionistas, y durará un año en su cargo, quien

tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la ley de compañías. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: NORMA LEGAL.-** La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina, o por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías; y se liquidara de acuerdo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General será designado pór la Junta de Accionistas como Liquidador Principal y se nombrara otro suplente. **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **JAIRO HERNAN TUMBACO PARRALES**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de **CIEN** dólares de los Estados Unidos de América; **ERIKA CARMINIA FLORES LUQUE**, ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad **CIEN** dólares de los Estados Unidos de América; Quedando cancelado el **veinticinco** por ciento del capital suscrito, conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en doce

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7607743
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0909457343 PESANTES RONQUILLO FABRICIO RAFAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ECUA INSTALACIONES S. A. ECUAINSTALSA
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7607743

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2014 2:35:14 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: CNF2XO a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCA

Guayaquil, 10 de Marzo dél 2014

INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la nueva Compañía en formación que se denominara. **ECUA INSTALACIONES S.A. ECUAINSTALSA,** con la cantidad de 200.00 (DOSCIENTOS DÓLARES) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ERIKA CARMINIA FLORES LUQUE	$ 100.00
JAIRO HERNAN TUMBACO PARRALES	$ 100.00
	$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS inscritos.**

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. 9 DE OCTUBRE
Carlos Reyes B.
JEFE DE AGENCIA

Carlos Reyes
Agencia 9 de Octubre.
Bco. de Guayaquil
c.c. file No. 050-027590

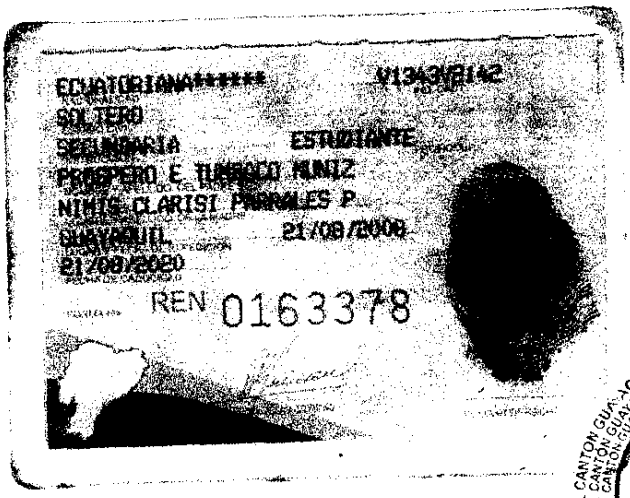
ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA
ESTUDIANTE
PROSPERO E TUMBACO MUNIZ
NIMIA CLARISI PARRALES P.
GUAYAQUIL
21/08/2008
21/08/2020
REN 0163378

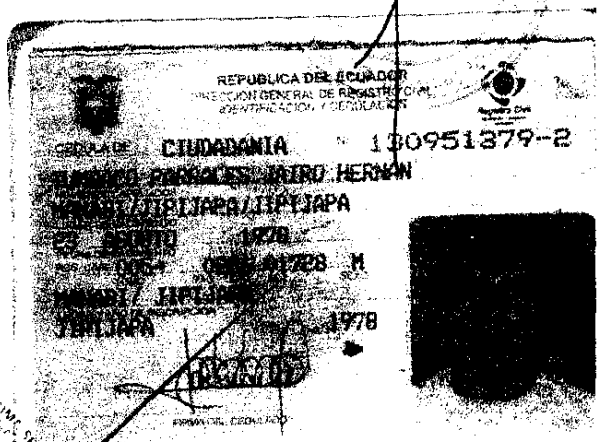
REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA
1309513792-2
TUMBACO PARRALES JAIRO HERNAN
1978
M
1978

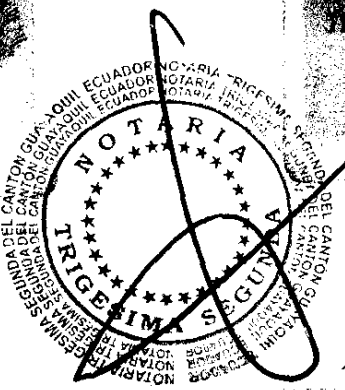
NOTARIA
TRIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

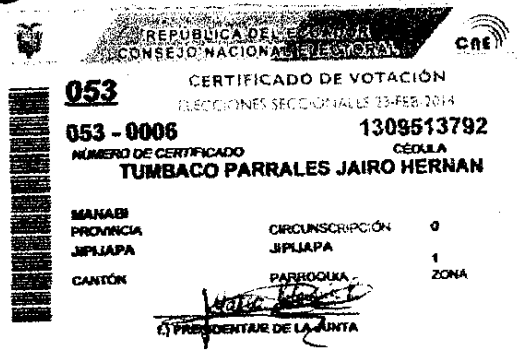
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
053
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
053 - 0006
1309513792
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
TUMBACO PARRALES JAIRO HERNAN
MANABI
PROVINCIA
JIPIJAPA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
0
JIPIJAPA
PARROQUIA
1
ZONA
EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V4443V2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FLORES PALOMEQUE JOSE ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUQUE GUTIERREZ [illegible]
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-12-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-28

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 091558714-1
APELLIDOS Y NOMBRES
FLORES LUQUE
ERIKA CARMINIA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1977-05-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL cne
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

125

125 - 0054
NÚMERO DE CERTIFICADO

0915587141
CÉDULA

FLORES LUQUE ERIKA CARMINIA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
XIMENA
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera las formas establecidas en la Ley. El Abogado Fabricio Rafael Pesantes Ronquillo queda autorizado a convocar a la primera Junta General de Accionistas. Agregue Usted Señor notario, las demas formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado Fabricio Rafael Pesantes Ronquillo.- Registro número catorce mil catorce.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

JAIRO HERNAN TUMBACO PARRALES
C.C. 130951379-2
CERT.VOT. N° 053-0006

ERIKA CARMINIA FLORES LUQUE
C.C. 091558714-1
CERT.VOT. N° 125-0084

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **NUEVE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 11 DE MARZO DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-INC-DNASD-SAS-14-0001735** DE LA ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, DE FECHA **21 DE MARZO DEL 2.014,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA QUE SE DENOMINA ECUA INSTALACIONES S.A. ECUAINSTALSA** LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **11 DE MARZO DEL 2.014.**

GUAYAQUIL, MARZO 26 DEL 2.014

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Lo enmendado INSTALACIONES vale.-

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:12.207
FECHA DE REPERTORIO:26/mar/2014
HORA DE REPERTORIO:14:01

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0001735,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **21 de marzo del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ECUA INSTALACIONES S.A. ECUAINSTALSA,** de fojas **30.200 a 30.220,** Registro Mercantil número **1.157.**

ORDEN: 12207

Guayaquil, 02 de abril de 2014

REVISADO POR

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO, Notario TitularTrigésimo Segundo de Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial y reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, DOY FE: Que la(s) copia(s) que precede(n) y que consta(n) de ____ fojas es (son) exacta(s) al documento que se me presenta, quedando en mi protocolo de diligencias copia de la misma.

Santiago de Guayaquil, República del Ecuador a los 08 ABR. 2014

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA GUAYAQUIL ECUADOR

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0010999

Guayaquil, 11 ABR 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUA INSTALACIONES S.A. ECUAINSTALSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm